ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO 2026, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al SPEN: Órgano colegiado del IMPEPAC encargado de supervisar la implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el ámbito local en el Estado de Morelos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del Desempeño: Evaluación del Desempeño para el personal del Servicio.

Ejercicio Valorado: Periodo específico durante el cual se evalúa el desempeño del personal para efectos de otorgamiento de incentivos.

IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Incentivo: Reconocimiento, beneficio o retribución económica individual otorgado al personal del SPEN que cumpla con los méritos y requisitos establecidos.

Incentivo por Rendimiento: Retribución económica anual y obligatoria para el personal del SPEN que haya obtenido las más altas calificaciones en la evaluación de desempeño, formación y capacitación.

Incentivo por Obtención de Grado Académico: Retribución económica anual y opcional otorgada al personal del SPEN que haya concluidoestudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado durante el ejercicio valorado.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.

Órgano de Enlace: Designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral, (IMPEPAC), responsable de organizar procesos electorales estatales.

Órgano Superior de Dirección: Máxima autoridad del OPLE encargada de aprobar los dictámenes de incentivos y otros actos vinculados al SPEN. (Consejo Estatal Electoral).

Ponderación: Método de cálculo que combina las calificaciones de desempeño, formación y capacitación para determinar la elegibilidad al incentivo.

Programa de Incentivos: Documento institucional que establece los tipos de incentivos, sus requisitos y mecanismos de asignación.

Retribución: Estímulo económico otorgado como incentivo.

Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN): Sistema que integra al personal técnico y ejecutivo del INE y de los OPLE, sujeto a procesos de ingreso, evaluación, capacitación, promoción y disciplina.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG162/2020.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual se expide el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** del Instituto Nacional Electoral

2. **ACUERDO INE/JGE53/2021.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/JGE53/2021**, mediante el cual se emiten los **Lineamientos para el otorgamiento de incentivos** al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2023.** Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/150/2023, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2023, se tuvo a bien aprobar la **actualización del programa de incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, aplicable a partir del año 2025**, actualizando principalmente la legislación y en su caso los antecedentes que se contemplaban, realizando precisiones sobre la entrega de incentivos por rendimiento y por la obtención de grados académicos.

4. **ACUERDO INE/JGE110/2024**. En fecha 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE110/2024, mediante el cual emite las **modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño** de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados previamente mediante acuerdo INE/**JGE99/2020**, de fecha 31 de agosto de 2020.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025.** Mediante el citado acuerdo emitido el 18 de diciembre del año 2025 por el Consejo Estatal Electoral se determinaron los días inhábiles para este Órgano Electoral durante el año 2026, en correlación la Circular 1/2026 de fecha 07 de enero de 2026, en la cual se informó el primer periodo vacacional siendo este del **13 al 31 de julio de 2026** reanudando labores el lunes 03 de agosto de la presente anualidad.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2026.** En fecha 08 de enero de 2026, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2026, mediante el cual se **aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo**

electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. En fecha 15 de enero de 2026, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, mediante el cual se determina la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, motivo por el cual, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó integrada de la siguiente forma:

Servicio Profesional Electoral **COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**			
CONSEJERÍAS INTEGRANTES			**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**
Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	**Adrián Montessoro Castillo**

8. CIRCULAR INE/ED/DESPEN/0002/2026. Mediante circular INE/ED/DESPEN/0002/2026, de fecha 19 de enero de 2026, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se solicita a los Titulares de los órganos de enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales, informar a la DESPEN, entre otras circunstancias lo siguiente:

(…)

1. Informar, mediante oficio y dentro de los primeros tres meses del año en curso, la disponibilidad presupuestal prevista por el OPLE para atender los estímulos que recibe y/o recibirá el personal del Servicio,

derivados del otorgamiento de la titularidad (Rango "A") o de la promoción en rango (Rangos "B" y "C"), según corresponda.

2. Informar, mediante oficio y dentro del mismo plazo, el presupuesto aprobado por el respectivo Órgano Superior de Dirección para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al ejercicio valorado 2025 y a entregarse durante el año 2026.
(...)

9. OFICIO IMPEPAC/ PRES/MGJ/0112/2026. Mediante **oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/0112/2026**, de fecha 22 de enero de 2026, signado por la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta de este Instituto, **se remitió** la circular INE/ED/DESPEN/0002/2026, de fecha 19 de enero del presente año, signado por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/04/2026. En atención a lo anterior, mediante oficio **IMPEPAC/SE/OESPEN/04/2026,** de fecha 30 de enero de 2026, la Titular del Órgano de enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral de este Instituto **solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, informara el presupuesto destinado para este año 2026, sobre los incentivos de rendimiento y por la obtención de grado académico, relativo al ejercicio valorado 2025 para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este instituto.**

11. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/055/2026. Mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/055/2026**, de 05 de febrero de 2026, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, informa que dentro de la distribución del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026 aprobado, se asignó la cantidad de **$35,907.77** (Treinta y cinco mil novecientos siete pesos 77/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de **$35,907.77** (Treinta y cinco mil novecientos siete pesos 77/100 M.N.) por la obtención de grado académico, cada uno contempla la retribución de un mes de salario mensual bruto, para el ejercicio valorado 2025 y a entregarse durante el año 2026 de acuerdo al tabulador vigente aprobado. Haciendo mención que a las cantidades

citadas se les descontará el importe correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR).

Es decir, que cada uno contempla la retribución de **un mes de salario**, en concordancia al tabulador vigente aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2026.

Cabe mencionar que la cantidad a otorgar correspondiente a un mes de salario, tomando en consideración las deducciones correspondientes por concepto de impuestos, **será de $28,172.45 (Veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 45/100 M.N.) para el incentivo por rendimiento y la cantidad de $28,172.45 (Veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 45/100 M.N.) por la obtención de grado académico**.

12. INFORME SOBRE PRESUPUESTO. De conformidad con los artículos 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 15 inciso b) y 24 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, **en Sesión Extraordinaria del** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de **fecha 30 de marzo de 2026, se tuvo por presentado el informe** emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, **respecto del presupuesto aprobado para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio en 2026**, el cual fue remitido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

13. ACUERDO INE/CG104/2026. Mediante acuerdo INE/CG104/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 26 de marzo de 2026 se declararon los días inhábiles, y periodos vacacionales del Instituto Nacional Electoral durante el año 2026 y enero de 2027, estableciendo lo siguiente:

2026	Fecha
Primer Periodo	03 al 14 de agosto de 2026
Segundo Periodo	21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027

14. CIRCULAR INE/DESPEN/007/2026. Mediante Circular INE/DESPEN/007/2026 de fecha 07 de mayo del presente año, signada por el por el Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se remitió a los Órganos de Enlace de los Organismos Públicos Electorales, la **ruta de trabajo** a seguir respecto del proceso de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado 2025, en las distintas actividades que lo componen, de conformidad con los Lineamientos.

15. OFICIOS IMPEPAC/SE/OESPEN/047/2026 Y IMPEPAC/SE/OESPEN/048/2026. Con fecha 18 de mayo de la presente anualidad, se remitieron los oficios IMPEPAC/SE/OESPEN/047/2026 y IMPEPAC/SE/OESPEN/048/2026, al Órgano Interno de Control, Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, de este Instituto, con la finalidad de informar si existe algún procedimiento laboral sancionador o administrativo instaurado en contra del personal del SPEN, así como alguna sanción impuesta por alguna falta calificada como grave o muy grave y si los mismos se encuentran con vigencia laboral dentro de este Instituto.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026. Con fecha 18 de mayo del presente año, se remitió al personal del Servicio el oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026, por medio del cual se solicitó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, la información referente a la obtención de grado académico.-------

---

Nombre y cargo	Respuesta	Escrito de respuesta
Lic. Cindy Mariel González Bonfil Coordinadora de Organización Electoral	A través del escrito de fecha 19 de mayo de 2026, manifiesta que **no obtuvo** grado académico.	**Lic. Mayra Nava del Toro.** **Subdirectora de Incorporación y Normatividad** **Adscrita a la Secretaría Ejecutiva.** Presente. Sea el presente portador de un saludo, a su vez, en respuesta al Oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026 respecto a la solicitud de información relacionada con la obtención del grado académico, me permito informar que, no obtuve ningún grado académico, derivado de la conclusión de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado durante el ejercicio 2025. Sin otro en particular, reciba un cordial saludo. Atentamente **Cindy Mariel González Bonfil.** Coordinadora de Organización Electoral
M. en D. Vianey Antúnez Ramos Coordinadora de Organización Electoral	A través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, manifiesta que **si obtuvo grado académico** en el ejercicio 2025 por lo que se expidió cedula profesional a su favor con fecha 7 de marzo de 2025.	impepac | ORGANIZACIÓN [redacted] DEPENDENCIA: IMPEPAC EXPEDIENTE: N/A FECHA: 19-Mayo-2025 **Lic. Mayra Nava del Toro.** **Subdirectora de Incorporación y Normatividad** **Adscrita a la Secretaría Ejecutiva.** Presente. Sea el presente portador de un saludo, enseguida en respuesta al Oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026 respecto a la solicitud de información relacionada con la obtención del grado académico, me permito informar que, se llevó a cabo evaluación correspondiente para la obtención del grado de Maestría de la suscrita, siendo aprobada por unanimidad, expidiéndoseme el título de Maestría en Derecho, con fecha 31 de enero de 2025, registrado con número de folio 1965, foja 82, libro 7, por la Mtra. María Delia Adaine Francos, Secretaria General de la UAEM y la Dra. Viridiana Aydeé León Hernández, Rectora de la UAEM. Asimismo, y en virtud de la obtención del título correspondiente, se expidió a mi favor Cédula Profesional de Maestría en Derecho, el día 07 de marzo de 2025, con número 14787736, Libro 1478, Foja 434, número 5, Tipo C1. Documentos que anexo al presente oficio, para su análisis y consideración del otorgamiento del incentivo por obtención de grado académico. Sin otro en particular, reciba un cordial saludo. Atentamente impepac **M. en D. Vianey Antúnez Ramos** Coordinadora de Organización Electoral DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Lic. Ángel Emmanuel Armas Figueroa Coordinador de Educación Cívica	A través del escrito de fecha 21 de mayo de 2026, manifiesta que **no obtuvo** grado académico.	impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENCIA: IMPEPAC ÁREA: DEOEPC FECHA: 21 de mayo de 2026 ASUNTO: Se emite respuesta al oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026 del 18 de mayo de 2026 relativo a la solicitud de información sobre la obtención grado académico **Aln. Lic. Mayra Luz Nava del Toro** Encargada de Despacho de la Subdirección de Incorporación y Normatividad del SPEN **P r e s e n t e** Sirva este conducto para enviarles un cordial saludo, asimismo, en atención a su oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026, del 18 de mayo de 2026, a través del cual solicita se informe lo siguiente: *[...]* *...me permito solicitar su amable apoyo para informar y, en su caso, acreditar lo siguiente:* *Si durante el ejercicio 2025 obtuvo algún grado académico derivado de la conclusión de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, siempre que éstos sean afines a la materia electoral y representen un beneficio institucional para el OPLE.* *En caso de ser afirmativa su respuesta, con base a lo establecida por el artículo 39 de los Lineamientos deberá cumplir con los siguientes requisitos:* *I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y* *II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.* *[...]* Sobre el particular, hago de su conocimiento que durante el año 2025 no obtuve algún grado académico, asimismo, hago de su conocimiento que me encuentro cursando la Maestría en Derecho Electoral, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual culmina en próximas fechas del 2026, de acuerdo con el Programa académico. Sin más por momento, quedo a sus órdenes. **A t e n t a m e n t e** impepac **Lic. Ángel Emmanuel Armas Figueroa** **Coordinador de Educación Cívica**
Lic. Inocencio Alberto Ovando García Coordinador de Participación Ciudadana	A través del escrito de fecha 21 de mayo de 2026, manifiesta que **no obtuvo** grado académico.	jueves 21/05/2026 12:02 p. m. Interna 2 <correspondencia.interna **Respuesta OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2** **OBTENCIÓN DE GRADO ACADEMICO** Para enlace.spen@impepac.mx CC inocencio.ovando@impepac.mx **De:** Alberto Ovando [mailto:inocencio.ovando@impepac.mx] **Enviado el:** jueves, 21 de mayo de 2026 11:36 a. m. **Para:** 'Interna 2' <correspondencia.interna2@impepac.mx> **Asunto:** Respuesta OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026 SOLICI ACADEMICO En atención al oficio **IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026**; a 2025 obtuve algún grado académico; tengo a bien info Lic. Inocencio Alberto Ovando Garcia, Coordinador de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participaci

M. en D. E. Diana Celina Lavín Olivar Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	A través del escrito de fecha 21 de mayo de 2026, manifiesta que **no obtuvo grado académico.**	impepac OFICIO DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEPENDENCIA: IMPEPAC EXPEDIENTE: S/N FECHA: 21 DE MAYO DE 2026 MTRA. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO SUBDIRECTORA DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/0049/2026, mediante el cual se solicita se informe y remita a la Unidad Técnica a más tardar el día 21 de mayo del año en curso, la documentación correspondiente, a efecto de que pueda ser analizada y valorada respecto de su posible procedencia para el otorgamiento del incentivo por obtención de grado académico en el ejercicio valorado 2025. Al respecto me permito informar que la suscrita no obtuvo grado académico derivado de la conclusión de estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en el ejercicio correspondiente. Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes. ATENTAMENTE MTRA. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC
Lic. Irene Avalos Zamora Coordinadora de Organización Electoral	A través del escrito de fecha 28 de mayo de 2026, manifiesta que **no obtuvo** grado académico.	Responder Responder a todos Reenviar Irene Avalos <irene.avalos@impepac.mx> COE - IAZ RESPUESTA A OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026, - GRADO ACADEMICO Para: oficio.oespen@impepac.mx LIC. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO SUBDIRECTORA DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA En atención al Oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026, me permito informar: Que en el año 2025, no obtuve grado académico alguno; solo informar que a la fecha se está cursando una Maestría en Derecho Electoral en la Escuela Judicial. Quedo atenta a sus comentarios. Sin otro en particular, reciba un cordial saludo Atentamente Lic. Irene Avalos Zamora Coordinadora de organización

17. OFICIO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL. Mediante oficio IMPEPAC/OIC/AMR/05/115/2026, de fecha 19 de mayo del presente año, el Lic. Antonio Morales Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Transparencia de este Instituto, remitió la información solicitada de la que se desprende que no

existe ningún procedimiento laboral sancionador o administrativo, en contra de algún integrante actual del Servicio.

18. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026. Mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026 de fecha 19 de mayo del presente año, la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, manifestó haber obtenido grado académico durante el ejercicio valorado correspondiente al 2025, por lo que presentó como único documento probatorio la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, la cual indica expresamente que obtuvo el grado de Maestra en Derecho.

19. OFICIO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA. Mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/158/2026, de fecha 20 de mayo del presente año, la M. en D. Abigail Montes Leyva Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió la información solicitada en los siguiente términos: *"me permito informar que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos y registros que obran bajo resguardo de esta área, no se localizó antecedente, dato o registro relacionado con la existencia de procedimiento laboral sancionador o administrativo alguno dentro del periodo señalado."*

20. OFICIO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE INSTITUTO. Mediante oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/222/2026, de fecha 20 de mayo del presente año, la C. P. María Eugenia Díaz Salazar, Titular de la Dirección de Administración Y Financiamiento de este Instituto, remitió la información solicitada, a esa fecha en los siguientes términos:

NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	1. TIPO DE PERSONAL	2. VIGENCIA LABORAL ACTUAL	3. CARGO QUE DESEMPEÑA	4. FECHA DE ALTA EN EL CARGO
M. en D. Diana Celina Lavín Olivar	SPEN	Activa	Coordinadora Prerrogativas de Partidos Políticos	01/01/2021
Lic. Irene Avalos Zamora	SPEN	Activa	Coordinadora de Organización Electoral	01/04/2023
Lic. Vianey Antúnez Ramos	SPEN	Activa	Coordinadora de Organización Electoral	01/01/2024
Lic. Cindy Mariel González Bonfil	SPEN	Activa	Coordinadora de Organización Electoral	01/01/2024
Lic. Angel Emmanuel Armas Figueroa	SPEN	Activo	Coordinador Educación Cívica	03/07/2022
Lic. Inocencio Alberto Ovando García	SPEN	Activo	Coordinador de Participación Ciudadana	05/03/2024

21. **REUNION CON LOS ORGANOS DE ENLACE DE LOS OPLES.** Con fecha 05 de junio se sostuvo una reunión virtual de los OPLE con personal de la DESPEN derivadas del inicio de las actividades relacionadas con la integración de la información necesaria para el cálculo de los el otorgamiento de incentivos a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Público Local Electoral.

22. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DESPEN.** Con fecha 9 de julio del presente año, se remitió correo electrónico por parte del Órgano de enlace de este instituto, dirigido a la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz Directora de Profesionalización Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicitando su valioso apoyo para proporcionar la información necesaria para la integración de los dictámenes correspondientes al otorgamiento de incentivos a otorgarse durante el año 2026 a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto. En particular, la correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.

23. **OFICIO INE/DESPEN/DPR/1101/2026.** Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/1101/2026, recibido el 17 de julio del presente año, a través de correo electrónico se remitió el archivo en formato Excel con las calificaciones del personal del Servicio correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral y del Mecanismo de Capacitación.

24. **REUNIÓN DE TRABAJO.** Con fecha 28 de julio del presente año se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la DESPEN con la finalidad de realizar algunas precisiones relativas al cálculo para el otorgamiento de incentivo por rendimiento.

25. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2026, con la finalidad de continuar con los trabajos desarrollados relativos a la entrega de incentivos 2026, se solicitó por parte del Órgano de Enlace apoyo al área de Formación y Capacitación de la DESPEN, a fin de proporcionar

información relativa al Programa de Formación y actividades obligatorias de Capacitación.

26. OFICIO INE/DESPEN/DPR/1169/2026. Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/1169/2026 recibido el 30 de julio del presente año a través de correo electrónico, se remitió el archivo en formato Excel, con las calificaciones del personal del Servicio solicitado, correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral y del Mecanismo de Capacitación.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2026. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026, de fecha 06 de agosto de 2026, aprobado por el Consejo Estatal electoral de este Instituto, se designó a la M. en D. Vianey Antúnez Ramos como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita a la rama administrativa de este Organismo

28. RENUNCIA. Con fecha 12 de agosto la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, presento escrito de renuncia en los siguientes términos; ***"a través del presente ocurso presento formal renuncia al cargo de Coordinadora de Organización Electoral que actualmente ocupo, con efectos inmediato;*** *lo anterior, en virtud de que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026 de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, fui designada para desempeñarme como titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."*

29. OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/064/2026. Con fecha 12 de agosto del presente año, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/064/2026, en relación al personal del SPEN, solicitando lo siguiente:

> (...)
> -Si pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto o a la rama administrativa.

-En su caso, si actualmente cuentan con vigencia laboral en este Instituto.
--El cargo que desempeñan.
-La fecha a partir de la cual ocupan dicho cargo.
(...)

30. CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Mediante oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/331/2026, de fecha 17 de agosto del presente año, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administrativa y Financiamiento, informa los cargos y vigencias del personal que ha ocupado plazas del SPEN en el periodo solicitado, en los siguientes términos:

Al respecto, se informa sobre el personal **activo adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), detallando su respectivo cargo a continuación:**

No. CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	PUESTO	FECHA DE OCUPACIÓN DEL CARGO
1	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	01 de enero de 2021
2	Irene Avalos Zamora	Coordinadora de Organización Electoral	01 de abril de 2023
3	Cindy Mariel González Bonfil	Coordinadora de Organización Electoral	01 de enero de 2024
4	Ángel Emmanuel Armas Figueroa	Coordinador de Educación Cívica	03 de julio de 2023
5	Inocencio Ovando García	Coordinador de Participación Ciudadana	05 de marzo de 2024

Por otra parte, la **M. en D. Vianey Antúnez Ramos, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026**, pasó a formar parte de la **Rama Administrativa a partir del 06 de agosto de 2026**, derivado de su nombramiento **como titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

31. ELABORACIÓN DE DICTAMEN Y VISTO BUENO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Instituto, por conducto del Órgano de Enlace, elaboró el **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

REMISIÓN DE DICTÁMEN. Con fecha 21 de agosto del presente año se remitió mediante correo electrónico el Dictamen mediante el cual se declara desierto el otorgamiento del Incentivo por obtención de grado académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

32. CORREO DE CONTESTACIÓN. En fecha 21de agosto de 2026, se recibió por parte del departamento de incentivos de la DESPEN, la contestación al correo electrónico remitido por el Órgano de Enlace, en los siguientes términos:

(…)

Después de revisar el cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2024, le comento que no existen observaciones. Se sugiere enviar los dictámenes preliminares en formato WORD de todos los incentivos; además de los documentos probatorios para su revisión y respectiva validación, y así poder dar trámite al respectivo visto bueno.

Los dictámenes en comento puede enviarlos a los siguientes correos electrónicos: ascary.soto@ine.mx, graciela.ruiz@ine.mx y promociones.despe@ine.mx.

(…)

33. En fecha 21 de agosto de la presente anualidad se remitió por el mismo medio los dictámenes correspondientes al otorgamiento de incentivo por rendimiento y en el cual se declara desierto el de obtención de grado:

viernes 21/08/2026 12:13 p. m.

Mayra Nava <enlace.spen@impepac.mx>

SE REMITEN DICTAMENES RENDIMIENTO Y GRADO ACADEMICO

Para 'promociones.despe@ine.mx'; 'alejandro.ortiz@ine.mx'; 'ascary.soto@ine.mx'; 'graciela.ruiz@ine.mx'

Mensaje

2. F OV DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026.docx (129 KB)
2.1 CALCULO INCENTIVO RENDIMIENTO 2026 vf.xlsx (19 KB)
3. DICTAMEN DESIERTO GRADO ACADEMICO 2026.docx (706 KB)
IMPEPAC-OIC-AMR-05-115-2026.pdf (664 KB)

Por medio del presente, y en seguimiento a los trabajos relacionados con el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2025, a entregarse en este año 2026, me permito remitir, para su revisión y, en su caso, validación por parte de esa Dirección Ejecutiva, **el cálculo, y dictamen después de realizar los ajustes señalados en reuniones de trabajo**, para la determinación del incentivo por rendimiento de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Público Local Electoral.

Asimismo se remite el dictamen en el cual se declara desierto el otorgamiento de incentivo por grado académico.

En ese sentido, se agradecerá atentamente el apoyo de esa Dirección Ejecutiva para revisar los dictámenes correspondientes, a efecto de contar, en su caso, con las observaciones y precisiones que correspondan, y estar en posibilidad de continuar con el proceso del otorgamiento de los incentivos.

Lo anterior, con la finalidad de que el procedimiento se lleve a cabo con estricto apego a las disposiciones aplicables y se cuente con los elementos necesarios para sustentar la determinación correspondiente ante las instancias competentes de este Instituto.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención y el apoyo brindado, y quedo atenta a las observaciones o comentarios que esa Dirección Ejecutiva tenga a bien formular.

34. CORREO DE CONTESTACIÓN. En fecha 24 de agosto de 2026, se recibió por parte del departamento de incentivos de la DESPEN, la contestación al correo electrónico remitido por el Órgano de Enlace, en los siguientes términos:

lunes 24/08/2026 01:16 p. m.

promociones.despe@ine.mx

INCENTIVOS 2025

Para enlace.spen@impepac.mx

CC ORTIZ SANDOVAL ALEJANDRO; SOTO RUIZ JAVIER ASCARY; RUIZ LOPEZ GRACIELA

Mensaje 2. VF OV DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026.docx (131 KB)

LICDA. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD Y ÓRGANO DE ENLACE CON EL INE EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SPEN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Después de revisar el dictamen correspondiente le comento que no existen observaciones. Se sugiere enviarlo debidamente firmado, en formato PDF, vía correo electrónico y vía SIVOPLE, **así como los documentos probatorios para su revisión y respectiva validación**, y así poder dar trámite al respectivo visto bueno.

Los documentos en comento puede enviarlos a los siguientes correos electrónicos: ascary.soto@ine.mx, graciela.ruiz@ine.mx y promociones.despe@ine.mx.

Saludos.

DEPARTAMENTO DE INCENTIVOS
SUBDIRECCIÓN DE TITULARIDAD, PROMOCIONES E INCENTIVOS SPEN
CONTAMOS TODAS TODOS | INE

35. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES A LA DESPEN PARA SU REVISIÓN, VALIDACIÓN Y VISTO BUENO, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/069/2026. En continuidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y con fundamento en el artículo 15, inciso g), de los citados Lineamientos, mediante oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/069/2026, el Órgano de Enlace remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para su respectiva revisión, los proyectos de:

a) DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026, POR RENDIMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; y

b) DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO

ACADÉMICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Lo anterior, a efecto de que esa Dirección Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, realizara la revisión y validación correspondiente, oficio que se inserta a continuación para mayor certeza:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO	IMPEPAC/SE/OESPEN/069/2026
FECHA:	25 DE AGOSTO DE 2026
ASUNTO:	SE REMITE DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026, EN FORMATO PDF.

MTRO. JORGE EGREN MORENO TRONCOSO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DEPARTAMENTO DE INCENTIVOS
SUBDIRECCIÓN DE TITULARIDAD, PROMOCIONES E INCENTIVOS SPEN

P R E S E N T E

Lo que suscribe, Lic. Mayra Luz Nava del Toro, en mi carácter de Subdirectora de Incorporación y Normatividad, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y Órgano de enlace en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral, sea el presente portador de un cordial saludo, con fundamento en el artículo 28, Fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, inciso g), de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y en atención y continuidad del trámite correspondiente para el otorgamiento de incentivos 2026.

En ese sentido, me permito hacerle llegar en formato PDF los siguientes proyectos:

- DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2026, POR RENDIMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, CORRESPOND ENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Lo anterior, para su respectiva **validación y obtención del visto bueno correspondiente**, y así estar en condiciones de continuar con el procedimiento respectivo para el otorgamiento del incentivo, así como los soportes documentales correspondientes, LOS CUALES se encuentran en la siguiente liga:

https://drive.google.com/drive/folders/13QDiCqKm0RUo8ilKUEQrthYhCFEZD7iw?usp=sharing

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO
ÓRGANO DE ENLACE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

36. PRONUNCIAMIENTO DE LA DESPEN MEDIANTE OFICIO INE/DESPEN/1947/2026. En atención a la documentación remitida, mediante oficio INE/DESPEN/1947/2026, de fecha 7 de septiembre de 2026, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hizo del conocimiento de este Instituto que se había efectuado la revisión de la documentación recibida y emitió el visto bueno a la versión final del dictamen relativo al incentivo por rendimiento, correspondiente al ejercicio valorado 2025, con aplicación en 2026, oficio que se inserta a continuación:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Oficio No. INE/DESPEN/1947/2026

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2026

LIC. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO
Subdirectora de Incorporación y Normatividad y Órgano de Enlace para la Atención de los Asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente

Fundamento

Artículos 42, numeral 1, inciso s) y 48, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, fracciones I, II y VI, 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 16, 17, 18, 19, 25, inciso A, fracción I y 54 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

Antecedentes

1. **El 21 de agosto de 2026, mediante correo electrónico, se recibieron en la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN de la Dirección de Planeación SPEN, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, los cálculos y un dictamen preliminar relacionado con el otorgamiento del incentivo por rendimiento, correspondiente al ejercicio valorado 2025, con aplicación en 2026, para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y se acompañaron de las evidencias documentales que sustentan su contenido.**

2. **El 24 de agosto del presente año, mediante correo electrónico, se le notificó que la documentación había sido revisada y que no existían observaciones. En consecuencia, se solicitó que enviara su documentación firmada, así como la evidencia probatoria para su revisión y validación.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Oficio No. INE/DESPEN/1947/2026

3. El 26 de agosto de 2026, se recibió en esta Dirección Ejecutiva, a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), con ID 22238105, el oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/069/2026 mediante el cual adjuntó un dictamen final firmado relativo al otorgamiento del incentivo por rendimiento correspondiente al ejercicio valorado 2025, para el visto bueno respectivo.

Determinación

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva emite el visto bueno a la versión final de un dictamen relativo al otorgamiento del incentivo por rendimiento, correspondiente al ejercicio valorado 2025, con aplicación en 2026, el cual se adjunta al presente oficio en formato PDF y se enlistan a continuación:

Núm.	Nombre	Tipo de incentivo(s) por otorgar	Retribuciones y/o beneficios
1.	Inocencio Alberto Ovando García	Por rendimiento	$28,172.45 M.N (monto neto)

Lo anterior, con el propósito de que, en su calidad de Órgano de Enlace del IMPEPAC lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación de su Órgano Superior de Dirección, previa autorización de su Comisión de Seguimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE EGREN MORENO TRONCOSO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtro. Martín Faz Mora, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Mtra. Rita Bell López Vences. Consejero Electoral Presidente y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mismo fin.
Dra. Claudia Arlett Espino. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Lic. Alejandro Ortiz Sandoval. Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN. Mismo fin.

En ese sentido, se hace constar que ambos Dictámenes fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio IMPEPAC/SE/OESPEN/069/2026, para su respectiva revisión, validación y obtención del visto bueno correspondiente. Lo anterior, como parte del procedimiento institucional previsto para el otorgamiento de incentivos y previo a su sometimiento a las instancias competentes del IMPEPAC.

En atención a dicha remisión, mediante oficio INE/DESPEN/1947/2026, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió un pronunciamiento favorable respecto de la documentación remitida, por lo que se tiene por atendida la etapa de revisión y validación de dicha documentación correspondiente a los Dictámenes relativos al otorgamiento de incentivos 2026, correspondientes al ejercicio valorado 2025.

37. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SPEN. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis la citada Comisión aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO 2026, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES".

En consecuencia, una vez obtenida la validación correspondiente por parte del Instituto Nacional Electoral, y en observancia a lo dispuesto los Lineamientos, este Consejo Estatal Electoral emite el presente acuerdo conforme a las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la

premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de Partidos Políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

III. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.

Ahora bien, en términos del artículo 104, numeral1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el artículo 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos[1], corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

De conformidad con el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En correlación, el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y e) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisen: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.

[1] En adelante Código Electoral.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 23 que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho Instituto es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, y debe conducirse con profesionalismo, autonomía e independencia en sus decisiones, conforme a la normativa aplicable.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;

12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;

13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

14. Las que determine el marco jurídico correspondiente.

(...)

Asimismo, se precisa que **al IMPEPAC se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.**

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado

y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 71 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 78, fracción XI, 81 fracción III y 83 del Código Electoral, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso. Con base en lo cual se integró la Comisión de Seguimiento

Asimismo, en el artículo 78 fracción IV y VIII se establece que este Instituto designara al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo.

Ahora bien, respecto de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional, el artículo 90 Ter del Código Electoral estable las siguientes:

(...)

Artículo 90 Ter. La Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y

II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense

(...)

VI. ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. El artículo 376 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral de este organismo:

(...)

Artículo 376. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;

IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;

VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;

VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y

IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

(…)

Por su parte el artículo 383 del Estatuto mencionado establece que **las y los miembros del Servicio en los OPLE deberán:**

(…)

I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;

II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;

III. Desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación;

IV. Conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y

V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad

(…)

Ahora bien, el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, establece que **los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.**

A su vez, los artículos 439, 440 y 441, establecen lo siguiente, respecto de la aprobación de los tipos de incentivos y su obtención por los miembros:

(...)

Artículo 439. *El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.*

Artículo 440. *El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.*

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

Artículo 441. *El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.*

(...)

Finalmente, el Estatuto establece que para el otorgamiento de los incentivos se debe observar lo siguiente:

(...)

Artículo 493. *Los OPLE serán* ***responsables de definir y operar los esquemas de incentivos*** *y promociones, debiendo* ***emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.***

Artículo 494. ***Los incentivos****, ascensos y promociones del personal de la Rama Administrativa* ***se otorgarán de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.***

(...)

VII. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Ahora bien, los **Lineamientos**, en sus artículos **12, 13, 14 y 15** precisan respecto de la **distribución de competencias** de las autoridades de este instituto lo siguiente:

(...)

Artículo 12. Corresponderá a la DESPEN:

a) Elaborar la propuesta de lineamientos y presentarla a la Junta para su aprobación.

b) Comunicar a cada OPLE la aprobación de los lineamientos.

c) Solicitar y recibir de cada OPLE la notificación del presupuesto disponible para el otorgamiento de incentivos, en el plazo establecido en estos lineamientos.

d) Otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPLE.

e) Dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPLE en el plazo previsto.

f) Informar a la Comisión del Servicio sobre la entrega de incentivos de cada OPLE.

g) Dar seguimiento a las actividades que realizan los OPLE en materia de incentivos.

h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección:

a) Aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto.

b) Aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

c) Conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los presentes lineamientos, y

d) Conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

Artículo 14. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:

a) Conocer y determina enviar observaciones sobre la aprobación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto.

b) Conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

c) Conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

d) Autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos, y

e) Las demás que le confieran los presentes lineamientos.

Artículo 15. Corresponderá al Órgano de Enlace lo siguiente:

a) Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos.

b) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, en el plazo establecido en estos lineamientos.

c) Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en estos lineamientos.

d) Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos.

e) Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN.

f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado.

g) Elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

h) Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos.

i) Proporcionar la información y/o la documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos.

j) Notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores.

k) Elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

l) Incorporar al Sistema de Información del Servicio, el registro relacionado con el otorgamiento de incentivos.

m) Las demás que le confieran los presentes lineamientos.

(...)

En ese sentido, en lo que respecta al procedimiento para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, los Lineamientos establecen una distribución de competencias entre diversas instancias. **La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)** tiene la atribución de otorgar el visto bueno a los dictámenes de otorgamiento de incentivos que elabore y remita el Órgano de Enlace de cada OPLE, en el plazo previsto por los propios Lineamientos, así como de vigilar que estos se ajusten a la normatividad aplicable.

Por su parte, el **Órgano Superior de Dirección del OPLE, el Consejo Estatal Electoral en el caso del IMPEPAC**, es competente para conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio, una vez que estos hayan sido elaborados por el Órgano de Enlace y cuenten con el visto bueno correspondiente.

En cuanto a la **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, le corresponde conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace, a efecto de dar continuidad y supervisión al proceso y turnar al Pleno del Consejo Estatal. Asimismo, autoriza el envío del informe de actividades relacionadas con dichos incentivos a la DESPEN.

Finalmente, el **Órgano de Enlace** tiene a su cargo la elaboración de los dictámenes de otorgamiento de incentivos, los cuales deben remitirse a la DESPEN para su visto bueno. Posteriormente, una vez obtenida la validación, el dictamen es presentado a la Comisión de Seguimiento y al Órgano Superior de Dirección para su conocimiento y aprobación. Además, corresponde al Órgano de Enlace notificar al personal del Servicio sobre los incentivos otorgados, así como elaborar y remitir a la DESPEN el informe correspondiente sobre dichos otorgamientos.

Ahora bien, respecto de la **definición de los incentivos**, los Lineamientos refieren lo siguiente:

(…)

Artículo 16. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.

Artículo 19. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

*Artículo 20. **El OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio**. El programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:*

I. Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);
II. Normativa específica que le es aplicable; III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;

IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente.

V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;

VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;

VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo; VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y

IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 21. El OPLE podrá proponer en su programa de incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

(...)

En esa tesitura, en términos de lo establecido en el artículo 16, los incentivos se definen como los **reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del SPEN, siempre que cumplan con los méritos y requisitos previstos en los propios Lineamientos, el Estatuto del Servicio y el programa de incentivos correspondiente**. Dentro de las distintas modalidades de incentivos contempladas, se encuentran las **retribuciones, entendidas como estímulos de carácter estrictamente económico**, cuya entrega corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, previa validación de la DESPEN y con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto.

En este sentido, el artículo 20 de los Lineamientos establece que cada OPLE debe elaborar y remitir a la DESPEN **un programa de incentivos que contenga, entre otros elementos, la identificación y descripción precisa de cada tipo de incentivo, los requisitos aplicables, los mecanismos de asignación de recursos, así como los criterios de otorgamiento**. Asimismo, conforme al artículo 21, el programa de incentivos podrá prever distintas modalidades, siendo obligatorio que se considere en primer término un **incentivo por rendimiento**.

Atendiendo a este marco normativo, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ha definido, en su programa de incentivos validado por la DESPEN, **dos tipos de estímulos económicos: el incentivo por rendimiento y el incentivo por obtención de grado académico. Ambos son considerados retribuciones, en términos del artículo 19 de los Lineamientos**, y su entrega se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Ahora bien, los **artículos 25, 26, 27, 28 y 39** de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos, establecen a la literalidad, lo siguiente:

(...)

***Artículo 25**. Los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:*

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional

I. Por la obtención de grados académicos.
II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional

I. Por excelencia en el desempeño.
II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

***Artículo 26**. El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.*

Artículo 27. *El OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.*

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 28. No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los presentes lineamientos.

*II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, **no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.***

*III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, **ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.***

...

En términos de lo antes citado, los incentivos que pueden integrarse en el programa del OPLE se clasifican por su periodicidad y carácter. **Entre ellos, el incentivo por rendimiento es de carácter anual y obligatorio, mientras que el incentivo por obtención de grado académico es anual y opcional.**

Por su parte, el **incentivo por obtención de grado académico** reconoce la conclusión de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, conforme al artículo 38 del citado ordenamiento.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para el otorgamiento del incentivo por obtención de grado académico se requiere, entre otros aspectos, presentar ante el Órgano de Enlace la cédula de grado expedida por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, y que el documento correspondiente indique expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado documentalmente que la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, obtuvo el grado académico durante el ejercicio valorado 2025, toda vez que se expidió a su favor la cédula profesional con fecha 7 de marzo de 2025, por lo que se satisface el requisito relativo al periodo en que fue obtenido el grado académico.

No obstante lo anterior, el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del grado académico durante el ejercicio valorado **no resulta suficiente, por sí mismo, para generar el derecho al otorgamiento del incentivo**, toda vez que la procedencia de éste se encuentra sujeta al cumplimiento de las demás condiciones previstas en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos.

Por lo que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/331/2026, se advierte que la **M. en D. Vianey Antúnez Ramos actualmente no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional**, se encuentra adscrita a la **Rama Administrativa** de este Instituto.

En ese sentido, resulta relevante considerar que el incentivo por obtención de grado académico se encuentra previsto dentro del Programa de Incentivos **dirigido a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional** del Instituto, por lo que su otorgamiento debe sujetarse a la calidad y condiciones que exige la normativa aplicable para ser beneficiario del mismo.

Por lo que, aun y cuando la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, acredita haber obtenido el grado académico durante el ejercicio valorado 2025, al momento en que corresponde determinar y aprobar el otorgamiento del incentivo ya no cuenta con la calidad de integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, al encontrarse actualmente adscrita a la Rama Administrativa de este Instituto, designada con fecha 06 de agosto del presente año, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Dicha circunstancia resulta determinante para la procedencia del incentivo, pues el artículo 28, fracción II, de los Lineamientos establece que: *No serán considerados para el otorgamiento de incentivos… todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.* En el caso concreto, la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, <u>ya no se encuentra vinculada al Servicio Profesional Electoral Nacional, siendo que encuentra adscrita a la rama administrativa</u>, en los términos requeridos para el otorgamiento del incentivo.

La presente determinación no desconoce, ni desestima el mérito académico de la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, de la obtención del grado académico durante el ejercicio valorado, sino que atiende exclusivamente a la **improcedencia del**

otorgamiento del incentivo de mérito, al no encontrarse actualmente en el supuesto subjetivo y administrativo requerido para recibirlo.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación de este Instituto, se propone **declarar desierto el otorgamiento del Incentivo por obtención de grado académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025**, al no existir persona que reúna integralmente las condiciones necesarias para su otorgamiento.

VIII. PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.

Se analiza lo relativo al incentivo por obtención de grado académico, para lo cual se precisa que este instituto realizo el análisis, conforme a lo establecido en el Programa de Incentivos del IMPEPAC:

(...)

5.2 INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

La obtención de grados académicos, se entiende como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el otorgamiento de este incentivo, se realizará la valoración y cotejo de documentos, en términos de los artículos 38 y 39 y demás numerales aplicables de los Lineamientos, así como lo determinado en la tabla siguiente: ----------

Incentivo por la obtención de grados académicos		
Aspirantes	**Máximo de personas para ser consideradas**	**Tipo de retribución**
Conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado a fin a las funciones del cargo o puesto que se desempeñe, mismas que se deben de relacionar con la materia Electoral y en beneficio del OPLE, con documento que compruebe el grado académico.	Se otorgará al 100 % del personal del Servicio en el OPLE, que hubiesen obtenido las calificaciones más altas (arriba de 9 en la evaluación integral correspondiente) que hayan presentado documentos probatorios del grado académico y cumplan con los demás requisitos plasmados en los Lineamientos.	Un mes de salario mensual neto de acuerdo al tabulador vigente aprobado
Considerando para su valoración, los siguientes requisitos: • Presentar ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, como único documento probatorio de la obtención del grado académico, y • El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.		

5.2.1 REQUISITOS Y CRITERIOS PARA SU OTORGAMIENTO

En términos de la normatividad aplicable, el personal del Servicio que obtenga un grado académico atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal podrá recibir una retribución, equivalente a un mes de salario mensual neto, de acuerdo al tabulador vigente aprobado, por la culminación de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría, o doctorado, los cuales deberán ser afines al cargo o puesto que se desempeñe, y estar relacionada con las funciones de la materia Electoral y en beneficio del OPLE.

En ese sentido, su otorgamiento deriva conforme al criterio siguiente:

• No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

• En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

• Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

(...)

Por lo que de conformidad con el Programa de Incentivos para los Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los incentivos constituyen reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que podrán otorgarse anualmente al personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el propio Programa. En ese sentido, el Programa señala expresamente que los incentivos que prevé otorgar el IMPEPAC son, entre otros, el correspondiente a la obtención de grados académicos, precisando que éstos se encuentran dirigidos al personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos.

Asimismo, el propio Programa define como "Personal del Servicio" a la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestada y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Por tanto, la calidad de integrante del SPEN constituye un elemento indispensable para ser sujeto de los incentivos previstos en el Programa, pues éstos no están concebidos como una prestación general para cualquier persona que haya ocupado anteriormente una plaza del Servicio, sino como un reconocimiento dirigido al **personal que pertenece al Servicio** y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En concordancia con lo anterior, el Programa establece que el otorgamiento de los incentivos corresponde a las y los integrantes del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos, y que el Órgano de Enlace debe determinar el cumplimiento de dichos requisitos.

Ahora bien, tratándose específicamente del incentivo por **obtención de grado académico**, el hecho de que una persona haya obtenido el grado durante el ejercicio valorado y haya cumplido con los requisitos documentales correspondientes **no implica, por sí mismo, que exista un derecho automático al pago del incentivo**, pues la procedencia del mismo debe analizarse derivado de totalidad de las disposiciones que regulan su otorgamiento y de la situación jurídica que guarde la persona al momento en que éste sea aprobado.

En este sentido, el Programa establece expresamente que **"la entrega de incentivos se otorgará una vez aprobado por el Consejo Estatal de este OPLE, al Personal del Servicio que se encuentren en activo en el IMPEPAC al momento del otorgamiento"**.

De esta disposición se desprende que el Programa no únicamente exige que la persona haya realizado las actividades correspondientes durante el ejercicio valorado, sino que condiciona la entrega del incentivo a que, al momento de su otorgamiento, la persona tenga la calidad de Personal del Servicio y se encuentre activa en el IMPEPAC.

Por tal motivo, tomando en consideración lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, así como con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, este Consejo Estatal Electoral **DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** el cual corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNICO**.

Por lo anteriormente expuesto, y uno vez otorgado el visto bueno por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral, declarar desierta la entrega de incentivos por lo obtención de grado académico del ejercicio valorado 2025, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos ,41, Base V, Apartado C y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral1 , incisos a), b) y e), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 63, 65, 66, 67, 71, 78, fracciones IV, VII, VIII, XI, 83, 84, 90 Ter, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 438, 439, 440, 441 y 493 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7, 12, incisos e), g) y h), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, incisos g) y h), 16 al 55 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, se emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de las consideraciones del mismo.

SEGUNDO. Se declara **DESIERTO EL INCENTIVO POR LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, mismo que se agrega como **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los miembros del **SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL,** adscritos a este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Mtra. Vianey Antúnez Ramos, Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambos del Instituto Nacional Electoral, conforme a derecho corresponda.

SEXTO. . Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique el presente acuerdo y su anexo único** en la página de internet de este Instituto, en observancia al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con los votos a favor del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. María Del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, así como con el voto en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las doce trece horas con cuarenta y cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. JOANY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

Cuernavaca, Morelos a 25 de agosto de 2026

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2025, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Fundamento

Artículos 438, 439, 440, 441 y 493 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 6, 7, 12, incisos e), g) y h), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, incisos g) y h), 16 al 55 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*; 5.2, 5.2.1 y 5.2.2 del Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Programa).

Asunto

Se declara desierto el otorgamiento del incentivo por **obtención de grado académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025.** Lo anterior, en razón de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Incentivo por obtención de grado académico

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2023. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/150/2023, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en sesión extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2023, se tuvo a bien aprobar la **actualización del programa de incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, aplicable a partir del año 2025**, actualizando principalmente la legislación y en su caso los antecedentes que se contemplaban, realizando precisiones sobre la entrega de incentivos por rendimiento y por la obtención de grados académicos.

2. OFICIOS IMPEPAC/SE/OESPEN/047/2026 Y IMPEPAC/SE/OESPEN/048/2026. Con fecha 18 de mayo de la presente anualidad, se remitieron los oficios **IMPEPAC/SE/OESPEN/047/2026 y IMPEPAC/SE/OESPEN/048/2026**, al Órgano Interno de Control, Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, de este Instituto, con la finalidad de informar si existe algún procedimiento laboral sancionador o administrativo instaurado durante el periodo comprendido de septiembre del año 2024 a agosto de 2025, en contra del personal del SPEN, así como alguna sanción impuesta por alguna falta calificada como grave o muy grave y si los mismos se encuentran con vigencia laboral dentro de este Instituto.

3. OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026. Con fecha 18 de mayo del presente año, se remitió al personal del Servicio el oficio **IMPEPAC/SE/OESPEN/049/2026**, por medio del cual se solicitó a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IMPEPAC, la información referente a la **obtención de grado académico.**

4. OFICIO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL. Mediante oficio **IMPEPAC/OIC/AMR/05/115/2026**, de fecha 19 de mayo del presente año, el Lic. Antonio Morales Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Transparencia de este Instituto, remitió la información solicitada de la que se desprende que **no existe ningún procedimiento laboral sancionador o administrativo, en contra de algún integrante actual del Servicio.**

5. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026. Mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026, de fecha 19 de mayo de 2026, la M. en D. Vianey Antúnez Ramos manifestó haber obtenido un grado académico durante el ejercicio valorado correspondiente al año 2025, para lo cual presentó como documento probatorio la cédula de grado expedida por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, documento en el que se hace constar expresamente la obtención del grado de Maestra en Derecho.

Por lo que, de la revisión de la documentación presentada por las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto, correspondiente al ejercicio 2025, se advierte que la M. en D. Vianey Antúnez Ramos fue la única integrante que acreditó documentalmente, durante el periodo objeto de valoración, la obtención de un grado académico, mediante un documento oficial expedido por la autoridad educativa competente.

En consecuencia, para efectos de la valoración, únicamente se cuenta con elementos documentales que acreditan el supuesto respecto de la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, al haber presentado la documentación oficial que acredita la obtención del grado de Maestra en Derecho durante el ejercicio 2025.

6. OFICIO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/158/2026**, de fecha 20 de mayo del presente año, la M. en D. Abigail Montes Leyva Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió la información solicitada en los siguiente términos: "*me permito informar que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos y registros que obran bajo resguardo de esta área, no se localizó antecedente, dato o registro relacionado con la existencia de procedimiento laboral sancionador o administrativo alguno dentro del periodo señalado.*"

7. OFICIO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE INSTITUTO. Mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/222/2026**, de fecha 20 de mayo del presente año, la C. P. María Eugenia Díaz Salazar, Titular de la Dirección de Administración Y Financiamiento de este Instituto, remitió la información solicitada, a esa fecha en los siguientes términos:

NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	1. TIPO DE PERSONAL	2. VIGENCIA LABORAL ACTUAL	3. CARGO QUE DESEMPEÑA	4. FECHA DE ALTA EN EL CARGO
M. en D. Diana Celina Lavín Olivar	SPEN	Activo	Coordinadora Prerrogativas de Partidos Políticos	01/01/2021
Lic. Irene Avalos Zamora	SPEN	Activo	Coordinadora de Organización Electoral	01/04/2023
Lic. Vianey Antúnez Ramos	SPEN	Activo	Coordinadora de Organización Electoral	01/01/2024
Lic. Cindy Mariel González Bonfil	SPEN	Activo	Coordinadora de Organización Electoral	01/01/2024
Lic. Angel Emmanuel Armas Figueroa	SPEN	Activo	Coordinador Educación Cívica	03/07/2023
Lic. Inocencio Alberto Ovando García	SPEN	Activo	Coordinador de Participación Ciudadana	05/03/2024

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/226/2026. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026, de fecha 06 de agosto de 2026, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, se designó a la M. en D. Vianey Antúnez Ramos como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscrita a la rama administrativa de este Organismo

9. RENUNCIA. Con fecha 12 de agosto la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, presentó escrito de renuncia en los siguientes términos; ***a través del presente ocurso presento formal renuncia al cargo de Coordinadora de Organización Electoral que actualmente ocupo, con efectos inmediatos;*** *lo anterior, en virtud de que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026 de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, fui designada para desempeñarme como titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."*

10. OFICIO IMPEPAC/SE/OESPEN/064/2026. Con fecha 12 de agosto del presente año, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **IMPEPAC/SE/OESPEN/064/2026,** en relación al personal del SPEN, solicitando lo siguiente:

(...)

1. Si pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto o a la rama administrativa.
2. En su caso, si actualmente cuentan con vigencia laboral en este Instituto.
3. El cargo que desempeñan.
4. La fecha a partir de la cual ocupan dicho cargo.

Al respecto, se informa sobre el personal activo adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), detallando su respectivo cargo a continuación:

No. CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	PUESTO	FECHA DE OCUPACIÓN DEL CARGO
1	Diana Celina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	01 de enero de 2021
2	Irene Ayala Zamora	Coordinadora de Organización Electoral	01 de abril de 2023
3	Cindy Mariel González Bonilla	Coordinadora de Organización Electoral	01 de enero de 2024
4	Angel Emmanuel Armas Figueroa	Coordinador de Educación Cívica	03 de julio de 2023
5	Inocencio Ovando García	Coordinador de Participación Ciudadana	05 de marzo de 2024

Por otra parte, la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/226/2026, pasó a formar parte de la Rama Administrativa a partir del 06 de agosto de 2026, derivado de su nombramiento como titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

(...)

11. CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Mediante oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/331/2026, de fecha 17 de agosto del presente año, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administrativa y Financiamiento, informa los cargos y vigencias del personal que ha ocupado plazas del SPEN en el periodo solicitado, en los siguientes términos:

Requisitos para el otorgamiento del incentivo por grado académico

Requisitos conforme a Lineamientos	Da cumplimiento	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con la falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	Sí da cumplimiento	Oficio: IMPEPAC/OIC/AMR/05/115/2026 Emitido por el Órgano Interno de Control
Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	Sí da cumplimiento	Oficio: IMPEPAC/SE/DJ/AML/158/2026 Emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto
Art. 28, fracción II. No serán considerados para el otorgamiento de incentivos a todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.	**Aplicable en el presente caso** **No da cumplimiento**	Oficio: IMPEPAC/DEAF/331/2026 Emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
Art. 28, fracción III. No serán considerados para el otorgamiento de incentivos a todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE	Si da cumplimiento	Oficio: IMPEPAC/DEAF/331/2026 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.		
Artículo 39, fracción I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones.	Sí da cumplimiento	Soporte documental: Cédula profesional 14787798.
Artículo 39. Fracción II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado	Si da cumplimiento	Soporte documental: Oficio IMPEPAC/DEOyPP/VAR/01/2026 Cédula profesional 14787798, de la cual se desprende que fue expedida el 07 de marzo de 2025.
Artículo 40. No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.	Si da cumplimiento	El periodo evaluado corresponde al año 2025, verificación de la fecha de expedición de la cédula profesional es el 07 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para el otorgamiento del incentivo por obtención de grado académico se requiere, entre otros aspectos, presentar ante el Órgano de Enlace la cédula de grado expedida por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Profesiones, y que el documento correspondiente indique expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado documentalmente que la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, obtuvo el grado académico durante el ejercicio valorado 2025, toda vez que se expidió a su favor la cédula profesional número 14787798 con fecha 7 de marzo de 2025, por lo que se satisface el requisito relativo al periodo en que fue obtenido el grado académico.

TERCERO. No obstante lo anterior, el cumplimiento del requisito relativo a la obtención del grado académico durante el ejercicio valorado **no resulta suficiente, por sí mismo, para generar el derecho al otorgamiento del incentivo**, toda vez que la procedencia de éste se encuentra sujeta al cumplimiento de las demás condiciones previstas en los Lineamientos y en el Programa de Incentivos.

CUARTO. De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, mediante el oficio IMPEPAC/DESF/MEDS/331/2026, se advierte que la **M. en D. Vianey Antúnez Ramos actualmente no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional**, toda vez que se encuentra adscrita a la **Rama Administrativa** de este Instituto.

En ese sentido, resulta relevante considerar que el incentivo por obtención de grado académico se encuentra previsto dentro del Programa de Incentivos dirigido a los **integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional** del Instituto, por lo que su otorgamiento debe sujetarse a la calidad y condiciones que exige la normativa aplicable para ser beneficiario del mismo.

Por lo que, aun y cuando la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, acredita haber obtenido el grado académico durante el ejercicio valorado 2025, al momento en que corresponde determinar y aprobar el otorgamiento del incentivo ya no cuenta con la calidad de integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, al encontrarse actualmente adscrita a la Rama Administrativa de este Instituto, designada con fecha 06 de agosto del presente año, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

QUINTO. Dicha circunstancia resulta determinante para la procedencia del incentivo, pues el artículo 28, fracción II, de los Lineamientos establece que: *No serán considerados para el otorgamiento de incentivos... todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.* En el caso concreto, la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, ya no se encuentra vinculada al Servicio

Profesional Electoral Nacional, siendo que encuentra adscrita a la rama administrativa, en los términos requeridos para el otorgamiento del incentivo.

SEXTO. La presente determinación no desconoce, ni desestima el mérito académico de la M. en D. Vianey Antúnez Ramos, de la obtención del grado académico durante el ejercicio valorado, sino que atiende exclusivamente a la **improcedencia del otorgamiento del incentivo de mérito,** al no encontrarse actualmente en el supuesto subjetivo y administrativo requerido para recibirlo.

SÉPTIMO. En consecuencia, y atendiendo a los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación de este Instituto, resulta procedente **declarar desierto el otorgamiento del Incentivo por obtención de grado académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025**, al no existir persona que reúna integralmente las condiciones necesarias para su otorgamiento.

Dictamen

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 438, 439, 440, 441 y 493 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6, 7, 12, incisos e), g) y h), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, incisos g) y h), artículos 16, 25, apartado B, fracción I, 28, 37 a 43, 54 y 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; así como en los numerales 5.2, 5.2.1 y 5.2.2 del Programa de Incentivos para los Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **se declara DESIERTO el otorgamiento del Incentivo por obtención de grado académico, correspondiente al ejercicio valorado 2025**, en virtud de que, si bien se acreditó la obtención del grado académico durante el ejercicio valorado, la persona que podría ser beneficiaria actualmente no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentra adscrita a la Rama Administrativa, por lo que no se actualizan las condiciones necesarias para el otorgamiento del referido incentivo.

ATENTAMENTE

LIC. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO
SUBDIRECTORA DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD
ORGANO DE ENLACE
EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SPEN